

Tribunal de Justicia de la Unión Europea COMUNICADO DE PRENSA nº 52/12

Luxemburgo, 26 de abril de 2012

Sentencia en el asunto C-508/10 Comisión / Países Bajos

Prensa e Información

Un Estado miembro no puede exigir tasas excesivas y desproporcionadas para conceder permisos de residencia a los nacionales de terceros países residentes de larga duración y a los miembros de su familia

El importe de las tasas exigidas no debe constituir un obstáculo al ejercicio de los derechos conferidos por el Derecho de la Unión

La Directiva 2003/109 ¹ prevé que los Estados miembros conceden el estatuto de residente de larga duración a los nacionales de terceros países (países no miembros de la Unión) que hayan residido legal e ininterrumpidamente en su territorio durante los cinco años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud y que reúnan ciertas condiciones. A los beneficiarios de ese estatuto se les concede un permiso de residencia de larga duración. La Directiva 2003/109 también prevé que los Estados miembros conceden permisos de residencia a los nacionales de terceros países que ya hayan obtenido ese estatuto en otro Estado miembro y a los miembros de su familia.

En los Países Bajos, los nacionales de países terceros, excepto los turcos, que solicitan permisos y títulos de residencia en virtud de la Directiva 2003/109 deben pagar tasas cuyo importe varía de 188 a 830 euros.

Pues bien, la Comisión Europea considera que esas tasas son desproporcionadas ya que en virtud de la Directiva tienen que ser de un importe razonable y equitativo y no deben disuadir a los nacionales de terceros países de ejercer su derecho de residencia. Por tanto, la Comisión ha interpuesto un recurso por incumplimiento contra los Países Bajos.

El Tribunal de Justicia recuerda que ninguna disposición de la Directiva fija el importe de los derechos o tasas que los Estados miembros pueden exigir por la expedición de permisos y títulos de residencia. Sin embargo, aunque no se discute que los Estados miembros disponen de una facultad de apreciación en ese contexto, ésta no es ilimitada.

En consecuencia, aunque los Estados miembros estén facultados para someter la expedición de los permisos de residencia en virtud de la Directiva 2003/109 a la percepción de tasas, la cuantía de éstas no debe tener por objeto ni como efecto crear un obstáculo a la obtención de los derechos atribuidos por esa Directiva, pues en tal caso se vulneraría tanto el objetivo de integración perseguido por la Directiva como su espíritu.

En este contexto, el Tribunal de Justicia observa que los importes de las tasas exigidas por los Países Bajos varían dentro de una escala cuyo valor mínimo es unas siete veces superior al importe que se ha de pagar para obtener un documento nacional de identidad. Incluso si los ciudadanos neerlandeses y los nacionales de terceros países y los miembros de su familia no están en una situación idéntica, la diferencia señalada demuestra el carácter desproporcionado de las tasas exigidas.

_

¹ Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44).

El Tribunal de Justicia juzga que esas tasas excesivas y desproporcionadas pueden crear un obstáculo al ejercicio de los derechos atribuidos por la Directiva. Por tanto, los Países Bajos han incumplido sus obligaciones en virtud de la Directiva al aplicar tales tasas a los nacionales de terceros países –tanto a los que solicitan la adquisición del estatuto de residente de larga duración en los Países Bajos como a los que ya lo han adquirido en otro Estado miembro– que solicitan ejercer el derecho a residir en dicho país, así como a los miembros de su familia.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay 2 (+352) 4303 3667